

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos, a cuatro de
Marzo dos mil veintidós.**

V I S T O S nuevamente vía remota para resolver los autos del **Toca Penal 08/2020-8-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el agente del ministerio Público contra el auto de no vinculación a proceso dictado por el Juez de Control de Primera Instancia en materia penal del Estado, en la causa penal número **JC/1206/2019**, en favor de *********, por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, cometido en agravio de la víctima *********.; ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la Juez de Control dictó auto de no vinculación a proceso en favor de *********, por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso a), 10 fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II, inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción 21 del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *********.

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

2. Determinación apelada por la **Fiscalía**; recurso que esta Primera Sala resolvió en fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se REVOCA la resolución alzada, para quedar como sigue:

“ÚNICO. Con esta fecha se dicta auto de vinculación a proceso contra *********, por el delito de **SECUESTRO EXPRES**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, incisos a) y d), 10 fracción I incisos a), b) y c), y fracción II inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *********.”

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Quedan debidamente notificados los intervinientes: Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico oficial, la Defensa Pública y el imputado y, se ordena notificar personalmente a la víctima.

CUARTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.”

3. Resolución contra la cual el imputado promovió juicio de garantías, mismo que por su orden recayó en el Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado, mismo que con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, resolvió en los términos siguientes:

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A *****, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONAMENTE”.

4. Se precisa que los efectos de la ejecutoria, son los siguientes:

1. Deberá dejar insubsistente la resolución de veintiocho de agosto de dos mil veinte, emitida en el Toca Penal 08/2020-8 OP, únicamente por lo que respecta a la vinculación a proceso, en razón de existir violación procesal.
2. Emita una nueva resolución, en la que previamente deberá precisar que existe una violación procesal en los términos aludidos en la presente sentencia y verificará que, quién asiste al imputado tiene la calidad de licenciado en derecho y de así ser, dictará la determinación que corresponda, empero de no demostrar el grado profesional exigido, ordenará reponer el procedimiento hasta la audiencia inicial en donde le ordenará al juez de control que verifique en dicha audiencia que quien asiste al imputado, cuenta en ese momento con la acreditación jurídica de licenciado en derecho así como corroborar la manera de identificación con los documentos (cédula profesional) o medios idóneos y con plenitud de jurisdicción se resuelva lo que conforme a derecho proceda en la audiencia inicial.”

5. En cumplimiento a la ejecutoria federal, por auto de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil veintiuno esta Sala dejó insubsistente la

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resolución que emitió con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, emitida en el Toca Penal 08/2020-8 OP.

6. Atento al lineamiento marcado en la ejecutoria federal, previamente a emitir la nueva resolución, procede a verificar si la Defensa Pública que asistió al imputado en la audiencia inicial, era Licenciado en Derecho con cédula profesional.

Del resultado de tal verificación se tiene oficio número *****, de fecha *****, suscrito por la Licenciada *****, Directora de Evaluación, Control y Reclamaciones del Instituto de la Defensoría Pública, quien informa que el Defensor Público *****, quien asistió y representó al imputado *****, es Licenciado en Derecho titulado, con cédula profesional número *****, misma que anexa, de la que se puede observar expedida desde *****.

De lo anterior se concluye que el Defensor Público *****, quien en audiencia inicial asistió y representó al imputado *****, es Licenciado en Derecho titulado, con cédula profesional número *****.

Constatado que el Defensor Público ***** es Licenciado en Derecho, esto es, cuenta con la certificación debidamente registrada en la

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Secretaria de Educación Pública, con cedula para ejercer dicha profesión; por tanto, para asistir legalmente al entonces imputado *****, en la audiencia inicial.

7. A la audiencia pública que se lleva a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparecieron, quienes fueron debidamente identificados por: la Agente del Ministerio Público, **Licenciada *******, El Asesor Jurídico Oficial, Licenciado *****; el Defensor Público, **Licenciado ******* y el imputado *****, **partes técnicas que se identificaron con sus respectivas Cédulas Profesionales.**

Siguiendo lo señalado por la ejecutoria de mérito que se cumplimenta, se pronuncia la presente resolución al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II. Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos relacionados con la presente causa penal acontecieron el ***once de junio de dos mil diecinueve***, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince.

III. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso. **El recurso de apelación es oportuno, en razón de que el auto de no vinculación a proceso, si bien se realizó en la propia audiencia verificada el *lunes veintiocho de octubre de dos mil diecinueve*; por lo que los tres días para interponer el recurso de apelación, que dispone el ordinal 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal, esto es el día *martes veintinueve del aludido mes y año* y **feneció el** jueves treinta y uno de octubre del año de referencia; **siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día, de****

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

Por otro lado, el recurso de apelación es **idóneo**, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

“ARTÍCULO 467. Resoluciones del Juez de control apelables:

VII.- El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso”.

De la interpretación literal del citado precepto legal se establece que sólo es recurrible el auto que vincula a proceso al imputado; lo que a contrario sensu significa que el auto de no vinculación a proceso no es impugnabile.

Frente a ello, esta Sala ejerciendo el control difuso de convencionalidad tenemos que el numeral 8.2 h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Dispositivo legal que establece que durante el proceso, se tiene derecho de impugnar las resoluciones ante un Tribunal Superior.

Como se puede apreciar, la norma contenida en la Convención citada brinda una protección más amplia en materia de las garantías judiciales al imputado; por lo que bajo el principio de igualdad ante la Ley contenido en el numeral 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone que las partes que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades. En otras palabras, el Ministerio Público también tiene derecho de impugnar las resoluciones ante un Tribunal Superior, en el caso, el auto de no vinculación a proceso, de ahí que el recurso sea *idóneo*.

Por último, se advierte que el Agente del ministerio Público se encuentra *legitimado* para interponer el presente recurso, por tratarse de un auto que declara la no vinculación a proceso; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatirla, en virtud de los intereses de la sociedad que representa, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el *recurso de apelación* en contra del

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

auto de no vinculación a proceso, dictado por el Juez de Control de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en materia Penal del Estado, es el medio de impugnación **idóneo** para combatir el auto que se trata; que se presentó de manera **oportuna** y, el fiscal se encuentra **legitimado** para interponerlo.

IV. Constancias más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al presente recurso:

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia inicial, dentro de la carpeta técnica JC/1206/2019, en la que el Agente del Ministerio Público formuló imputación contra *********, por el delito de **SECUESTRO EXPRES**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, incisos a) y d), 10 fracción I incisos a), b) y c), y fracción II inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *********.

2. En la misma fecha, el imputado de mérito se reservó su derecho a declarar.

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

3. Previa petición del fiscal de vincular a proceso al imputado y, que expusiera los antecedentes de investigación y, que el imputado renunciara al plazo que la ley le otorga, el fiscal precisó los datos de prueba que estimaba acreditan el hecho que la ley califica como delito de **SECUESTRO EXPRÉS**; como la probabilidad de que éste lo cometió o participó en su comisión.

4. Finalmente, la Jueza de Control dictó la resolución materia de esta alzada.

V. Resolución de fondo. Mediante resolución de fecha **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**, la Jueza de Control dictó auto de no vinculación a proceso en favor de *********, por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, incisos a) y d), 10 fracción I incisos a), b) y c), y fracción II inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *********; al considerar que los datos que arrojan los antecedentes de investigación enunciados por el agente del ministerio público, son insuficientes para establecer que existe la probabilidad de que el aludido imputado lo cometió o participó en su comisión.

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Lo anterior, al considerar que la diligencia de identificación y reconocimiento a través de la cámara de gessel, de siete de agosto de dos mil diecinueve, no cumple con los requisitos exigidos para tal diligencia; porque la persona que está sujeta a observación por la víctima o el testigo, ya se encuentra restringida de su libertad ambulatoria.

Que el dato del policía de investigación criminal, quien refiere que al realizar sus actividades de investigación, encuentra un informe policial homologado de fecha *****, en donde diversos elementos aprehensores adscritos a la Policía Morelos, describen a una persona que había sido puesta a disposición por una circunstancia similar al *modus operandi*, y es por esto que llama a la víctima para practicar la diligencia, abre una posibilidad de que un grupo de personas que colaboran entre sí, para cometer tales acciones afectando a dos o más víctimas. Es factible, pero no basta la simple apreciación de un policía de investigación para determinar que estamos hablando del mismo grupo operativo en un evento y en otro. Se requiere más información

VI. Materia de la apelación. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

1. Alega violación a los derechos fundamentales de la víctima *****, como el de tener acceso a una justicia, repare del daño y los culpables no queden impunes; siendo que ni el imputado ni la Defensa ofrecieron prueba para desvirtuar los elementos idóneos y pertinentes que acreditan la existencia de un hecho que la ley califica como SECUESTRO EXPRES, como que el imputado ***** lo cometió o participó en su comisión.

2. Se duele de la valoración de la declaración de la víctima directa *****, quien es clara respecto a las características físicas de uno de los activos, el cual tiene un tatuaje como de un *****, quien le apunto con un arma corta, lo bajo del vehículo y lo pasa a la parte trasera y se subió con él, cuidándolo; siendo el mismo quien se encargó de cuidarlo; sujeto activo a quien identifica y reconoce como ***** a través de la cámara de gessel.

3. Se duele de la valoración del acta de entrevista a la víctima *****, realizada por el agente de investigación criminal *****, robustecida por la aludida víctima.

4. Alega inexacta valoración del informe de análisis realizado por el agente de investigación criminal *****, en relación a los

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

datos conservados enviados por la compañía ***** , porque la persona que los extrae no es idónea para ello; soslayando que aquél realizó un análisis de la información, no así extrajo los datos conservados de las series telefónicas ***** , ***** , ***** , previa autorización judicial federal.

5. Se duele de inexacta valoración del informe realizado por el agente de investigación criminal ***** , a quien la Juez encuentra un informe policial homologado de cinco de agosto de dos mil diecinueve, que describe a una persona puesta a disposición, el informe se basa en el *modus operandi*, que no se debe caer en presunción o analogía de eventos tengan que ser efectuados por las mismas personas, por lo que carece de sustento y motivación. Amén de que se requiere más información sobre las características físicas mínimas para identificar y, que no aportó la víctima.

VII. Fijación de la litis. Antes de proceder a la fijación de la litis, este Cuerpo Colegiado advierte que se respetaron los derechos fundamentales del imputado ***** , quien desde el inicio del procedimiento estuvo asesorado y asistido por Defensor Público, Licenciado ***** ; asimismo, la víctima estuvo representada por la Asesora Jurídica, Licenciada ***** .

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Ahora bien, la litis se centra en la valoración de: 1. la declaración de la víctima *****., 2. la diligencia de identificación y reconocimiento legal que la víctima hace sobre el imputado a través de la cámara de gessel, 3. del acta de entrevista a la víctima, realizada por el agente de investigación criminal *****., 4. el informe de análisis de datos conservados de series telefónicas, realizado por el agente de investigación criminal *****., 5. del informe realizado por el agente de investigación criminal *****.

VIII. Formalidades del procedimiento. Del examen de los registros digitales del audio y video correspondiente a la audiencia inicial de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se aprecia que en la especie se respetaron las formalidades que rigen el procedimiento penal; como enseguida se analizará:

Efectivamente, la **Juez Natural** procedió a individualizar a las partes: al Agente del Ministerio Público, Licenciada *****., la Asesora Jurídica, *****., la Defensa Pública, Licenciado *****., este último quien no obstante de que no se identificó con Cédula, de la solicitud que se hizo al Instituto de la Defensoría Pública, se advierte que si cuenta con Cedula Profesional de Licenciado en Derecho; y, el imputado *****. Posteriormente, explicó al aludido imputado el motivo de la audiencia. Luego, la Fiscal le formuló imputación, en la que le hizo saber los hechos que se le atribuyen

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y, que la ley califica como delito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO, respecto de los cuales, se le dio oportunidad de responder; reservándose aquel, su derecho a declarar.

Continuando con la audiencia, la Fiscal solicitó VINCULAR A PROCESO al imputado, por lo que la **Juez Primaria**, lo conminó a poner atención a los antecedentes de investigación, porque luego de ello, debería elegir entre los plazos que la ley otorga para que se le resolviera su situación jurídica.

Así las cosas, la Fiscal, expuso los antecedentes de investigación y los datos de prueba que estimó se desprenden y que en su consideración acreditan el hecho que la ley califica como delito; como la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Ante lo cual, el imputado renunció a los plazos y solicitó se resolviera su situación jurídica en ese momento.

Sin que de lo anterior, esta Sala advierta se haya infringido derecho fundamental que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos al imputado como lo es la defensa adecuada.

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Finalmente, en audiencia pública, la **A quo** dictó auto de no vinculación a proceso, el cual se advierte no consta por escrito, dentro de las actuaciones remitidas a esta Sala, ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, el principio de igualdad establecido en el artículo 10, del invocado ordenamiento legal; sin embargo, tal omisión carece de relevancia jurídica, en virtud de que no trasciende al sentido del fallo.

IX. Análisis de los agravios. Resultan esencialmente fundados los agravios expresados por el recurrente; como enseguida se analizará:

En principio, es menester puntualizar que la fiscalía formuló imputación en contra de *********, por los hechos siguientes:

“... que el *********, aproximadamente las 21:00 horas, la víctima *********. abordo de su vehículo *********, circulaba por el poblado *********, cuando es interceptado por ********* masculinos que venían a bordo de ********* vehículos, un *********, diciéndole que mejor no viera nada, que fuera pensando a quien iba a llamar, privándolo de su libertad ambulatoria, trasladándolo al lugar de cautiverio hasta ahora desconocido, despojándolo de su automóvil y de ********* equipos de celulares *********, asociado al serie email ********* respectivamente; paralelamente al cautiverio a las 22.00 horas recibe llamada telefónica *********, a su número ********* proveniente del número *********, indicado por los activos a la víctima *********, quien le dijo a su esposa que se calamara, que no se espantara, que lo habían secuestrado y que querían rescate, que los plagarios le dicen que no

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

hables a la policía, quítate de pendejadas o lo matamos, queremos \$*****. el día *****, *****, hermano pacta el pago de \$*****, que llaman del número ***** al ***** indicando el lugar de pago sería en avenida *****, del poblado de *****. Que ***** es liberado en ***** entre treinta y una hora del *****”.

Hechos por los que el Agente del Ministerio Público solicitó se vinculara a proceso al imputado *****, por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso d) y 10 fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

ARTÍCULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia”.

Amparo Indirecto: *****
 Toca Penal: 08/2020-8-OP
 Causa Penal JC/1206/2019
 Delito: Secuestro Express
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Hipotético punitivo, cuyos elementos constitutivos son:

- a) Que él, o los activos priven de la libertad a otro.
- b) Que sea con el propósito de obtener un rescate.

La AGRAVANTE, consistente en: a) que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) que lo lleven a cabo dos o más personas; c) que se realice con violencia.

Asimismo, el fiscal al momento de solicitar la vinculación a proceso en contra del incoado, expuso como antecedentes de investigación y/o prueba, los siguientes:

“1.- La declaración de la víctima directa *****., de fecha *****., refiere que es carpintero independiente, casado con *****., siendo el caso que el *****., aproximadamente las 21:00 horas, circulaba de *****., a bordo del vehículo de su propiedad, *****., que que a pocos metros del arco que dice “*****” es que visualiza un vehículo de la marca *****., se para junto a él y visualiza a ***** masculinos en su interior, los cuales *****.; mientras que a su lado izquierdo ve que se pone un *****., en donde viajaban tres sujetos más, todos *****., pidiéndole que se orillara, esto aproximadamente a cincuenta metros antes del letrero de “*****”, por lo se orilla. Que ve que se bajan tres sujetos, uno era de *****., que lo jalonea y lo pasa al asiento de atrás del vehículo, que lo iba golpeando y apuntando con la pistola, los golpes se los propinaban en la cabeza, diciéndole que no viera

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

nada y que fuera pensando a quien iba a llamar, que lo trasladaron a una casa, que estaba en obra negra, con las ventanas en arco, que la casa estaba en una loma, que llamó desde su número de teléfono ***** , número telefónico de su esposa ***** , a quien le dijo que no se espantara que o habían secuestrado. Que originalmente habían dicho que pedirían \$***** , pero otro sujeto dijo que pedirían \$***** , no mayor de ***** años. Que el ***** , alrededor de las 22:30 horas, salen todos los sujetos a excepción de dos que se quedaron un robusto. Luego, llaman y dicen ya está lo sacan, que ve el ***** y de ahí a ***** kilómetros lo bajan. Que empieza a caminar al ***** y llama a sus padres, en casa le cuentan que sus hermanos ***** habían hecho el pago en una maleta, que fue de la caseta, en un cerro donde había una barranca.

2. Testimonial de la víctima indirecta ***** , de doce de junio de dos mil diecinueve, quien refiere que el once de junio de dos mil diecinueve, aproximadamente las 2:41 horas, su esposo ***** le dijo que ya se encontraba cerca; luego, aproximadamente a las 21:20 horas llamó y le dijo que lo habían secuestrado, que se escuchaban voces de fondo masculinas, que un sujeto le dijo que eran del ***** , que querían \$***** teléfono ***** . Que llamó a su cuñado. Que a las 21:51 volvieron a llamar de la línea de su esposo y le dijeron que si ya tenía el dinero, si no iban a matar a su esposo, colgando. Que nuevamente llamaron a las 21:58 pero no contestó, que mandaron un mensaje que decía que no se hiciera ***** . A las 13:15 horas para preguntar que qué pasaba, porque no contestaba. A las 22:33 horas volvieron a llamar. A las 13:15 horas ya estaba su cuñado, que ya estaban cansados, que lo iban a matar. A las 23:00 horas llegaron sus cuñados ***** . recibió indicaciones para la entrega del dinero, que fueron a bordo de un camión ***** , en una ***** . Posteriormente regresa su esposo y su cuñado.

3. Testimonial de ***** , de ***** , hermano de la víctima ***** que refiere que el ***** , aproximadamente a las 20:30 horas

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

estaba con su hermano *****., alrededor de las 21:30 horas llama la esposa de *****., le dice que habían secuestrado a su hermano *****., que querían \$***** de rescate; que le cuentan a su padre, quien dijo que era una broma, nuevamente llaman desde el teléfono de su hermano *****. Que los dos hermanos se dirigen en un camión *****., hacia *****., con la cantidad de \$***** en una mochila guinda. Que *****. había reunido \$***** o \$*****., que en el trayecto de Tepoztlán, los plagiarios preguntaban constantemente sobre el dinero que eran cuatro paquetes con billetes de a \$*****., en cada uno iban \$*****., que vuelven a marcar desde el teléfono de su hermano para preguntar si ya tenían el dinero, que responden que sí, piden hablar con su hermano, que preguntan que para donde era más rápido viajar si para ***** o para el *****., que donde indicarán, que le dicen que jalara para el *****., que a ***** llegaban en treinta minutos, que le dicen que en veinte minutos. Que siguieron las indicaciones y entregaron el dinero en el lugar indicado en el poblado de *****. Siendo que cerca de dicho poblado es donde también dejaron a su hermano, a quien recogió en el Oxxo.

4. Informe por el agente de investigación criminal *****., de doce de junio de dos mil diecinueve, quien realiza acta de entrevista sobre los hechos a la víctima directa *****., la indirecta *****., los que se tuvieron por reproducidas sus respectivas declaraciones; solicitando los datos conservados de los equipos respectivos equipos de telefonía.

5. Dictamen en psicología de *****., adscrita a la UECS, de *****., respecto a la valoración psicológica de *****. de *****., a efecto de establecer si presenta daño psicológico, ya que tiene el carácter de víctima, por el delito de secuestro. Que se practican varios tests y, concluye que el evaluado presenta daño psicológico por el evento vivido; así como indicadores de temer por su vida y la de sus familiares, toda vez que los agresores se quedaron con información suya, tiene dificultades de sueño, estado de alerta con relación al lugar

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

del evento vivenciado traumática, proyecta tensión, preocupación, ve el futuro positivamente, por lo que recomienda que el evaluado sea llevado a un tratamiento de rehabilitación emocional.

6. Dictamen en criminalística realizado por el perito ***** , relativo a la ubicación, descripción del lugar de privación de la libertad de ***** , esto es en la carretera federal Cuernavaca-México, en el poblado de ***** , corresponde a un lugar abierto destinado a carretera, se considera solitario y concluye: no haber encontrado cámaras de video-vigilancia para aportar elementos objetivos que ayudan al esclarecimiento de los hechos. Agrega ***** imágenes fotográficas.

7. Dictamen en criminalística realizado por el perito ***** , relativo a la ubicación, descripción del lugar donde ***** . fue liberado en ***** , a la altura de la cerrada ***** , del municipio de ***** , Morelos. Como conclusión refiere que éste lugar corresponde a un lugar de tipo abierto, destinado para carretera. Que la cerrada que señala la víctima ***** . fue liberado es una zona solitaria y alejada de la zona poblada, sin luz natural o artificial que pone en desventaja para los que circulan, además de la hierba alta que propicia que una persona pueda esconderse. Agrega ***** láminas fotográficas correspondientes al lugar de liberación de la víctima.

8. Dictamen en criminalística en que se ubica el lugar de pago del rescate dejado por ***** ., en ***** , del municipio de ***** , intervención calle ubica un ***** pasado donde ***** . dejó el pago del rescate. 2. Carece de bienes inmuebles y alejado del público y de la zona poblada, que hay una zona considerable abajo del paso del que considera que cabe perfectamente una persona en ese sitio, que no se descarta la probabilidad que al momento del pago haya estado ahí un victimario. Establece que al haber demasiado hierba crecida con árboles en conjunto sin luz natural o artificial genera una desventaja de visión para los que circulan por ahí, proporcionando una ventaja a una o varias personas para que pudieran esconderse. De igual manera establece que no se encuentran cámaras

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de video vigilancia en ese sitio específico que pudiera aportar elementos objetivos para el esclarecimiento de los hechos. Que el lugar de y de liberación lo establece en compañía de la víctima ***** y la de pago, en compañía de la víctima indirecta *****.

9. Oficio ***** de ***** suscrito y firmado por ***** que informa en relación al sistema de reconocimiento de matrícula ***** del Estado de Morelos, corresponde al vehículo de la víctima ***** a las 21:11 horas del ***** en el ***** Que a las 10:17 captan este vehículo en el tramo *****.

10. Informe por el policía de investigación criminal ***** de ***** cumplimiento a la orden de investigación, atendiendo el *modus operandi* en que se emparejan ***** vehículos para obligarlo a orillarse y privarlo de la libertad por ***** a ***** sujetos, portando armas de fuego para pedir rescate, quedándose con los vehículos, en la carretera Federal Cuernavaca-México, antes de llegar al poblado de ***** y, el lugar de liberación cerca de ***** del poblado de ***** así como el lugar de cautiverio ubicado en un cerro. Elementos e información en la base de datos de la unidad Especializada y la Fiscalía Especializada, se localiza dentro de la carpeta ***** existe informe policial homologado número de folio ***** de ***** suscrito por, suscritos a la Policía Morelos, de ***** ponen a disposición a la persona de, como partícipe del delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio de la víctima., derivado de los informes de gabinete e investigaciones de la carpeta sobre los diversos hechos de la carpeta en agravio de la víctima., por lo cual establece pudiera encontrarse relacionado con los activos, la zona de operación y comisión de los secuestros del hoy imputado, persona que se encuentra detenida por el delito de **SECUESTRO** dentro de la carpeta de privación de la libertad, siendo coincidente con el *modus operandi* en que fue privado de la libertad la víctima., en la carpeta de investigación, **se pone en contacto con la víctima, haciendo mención que existe una persona detenida y que la detención se realiza en el poblado de**

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*********, municipio de *********, por lo que se infiere que pudiera haber participado en su **secuestro**, quedando la víctima en acudir a la Fiscalía, para realizar las diligencias correspondientes.

11. Diligencia de identificación y reconocimiento legal a través de la cámara de gessel, de fecha *********, suscrito y firmado por el agente, adscrito a la Unidad Especializada en combate al Secuestro y Extorsión, en la que establece que lleva a cabo una diligencia de reconocimiento de persona por cámara de gessel, en compañía de la víctima directa., de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Fiscalía de Morelos, en el área de separos, en compañía de diverso agente del ministerio público, licenciado *********, del Defensor de Oficio, Licenciado *********; así como de la psicóloga *********, la Asesor Jurídico *********, de la víctima *********., así como del mismo agente *********. Siendo que al realizar el ejercicio de reconocimiento, al ponerle a la vista a ********* personas con características similares pero no iguales a la víctima *********., refiere que reconoce a la persona con el número uno, que es una de las tres personas que lo secuestraron el once de junio de este año, en la carretera México-Cuernavaca, a la altura de la gasolinera, fue la persona que me apuntó con un arma, poniéndome en la parte trasera de mi vehículo con otras ********* personas, me llevaron a una casa de seguridad por *********, fue la persona que me estuvo cuidando. Haciendo mención que la persona que responde al número uno es *********, relacionado con la carpeta de investigación FE/UECS/286/2019, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, que las dos personas de sexo masculino ********* y *********, son *********, relacionados con el delito de Robo Calificado, en las carpetas SC/01/7607/2019 Y SC/01/7610/2019.

12. Informe de investigación de gabinete de fecha *********, suscrito y firmado por el agente de investigación criminal adscrito a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión de nombre *********, este es de fecha de ********* y aquí lleva a cabo un análisis de los

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

datos conservados principalmente de las líneas telefónicas ***** datos conservados que ampara con la técnica de investigación ***** establece que por cuanto hace las líneas telefónicas ***** esta se encuentra a nombre de ***** tiene como numero de Email *****

13. informe de análisis de datos conservados de series telefónicas, realizado por el agente de investigación criminal ***** , que establece una llamada entrante y diez llamadas salientes con el número telefónico ***** que es el de la esposa de la víctima quien recibe las llamadas de negociación, esto a partir de las 21:21 horas a las 21:55, a las 22:00 horas, 22:33, 23:31, 23:52 horas, así también tres llamadas telefónicas del día ***** , a los tres minutos del día ***** , a los siete minutos; así como los 25 minutos del día doce de junio, a partir de las 20:30 horas establece el agente del ***** , a los 26 minutos del ***** la línea de la víctima terminación ***** que es la utilizada por los activos para llevar acabo la negociación, se conecta un total de ocho antenas ubicándose a las 22:32 horas hasta las 22:32 horas en la línea de la víctima se conecta a ***** , de las 23:31 a las 23:31 horas se conecta a la de carretera Cuernavaca-CDMX 54 Morelos, a las 23:55:52 horas a la ***** que nuevamente a los 22 minutos del doce de junio se ubica su teléfono en la antena ubicada en ***** , es decir, que durante su cautiverio permaneció o de acuerdo a un mapeo geográfico que realiza el agente permanece este número telefónico predominantemente en el municipio de ***** a la altura de ***** por cuanto hace a la siguiente línea telefónica analizada ***** corrobora el agente que pertenece a la víctima ya que se encuentra su nombre ***** . y establece que desde las 18 horas hasta las 1:17 horas del doce de junio se conecta un total de seis antenas siendo las ultimas ubicadas entre ***** y que esta línea telefónica se encuentra asociada al Email ***** y por cuanto hace a las antenas de conexión predominante es en ***** así como la de ***** por cuanto hace a la línea telefónica propiedad de la víctima que es el numero ***** este establece que de

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

acuerdo a los datos conservados de esa línea se observa un total de diez llamadas entrantes al teléfono de la víctima terminación ***** de ***** y una llamada saliente el ***** a los ***** con una duración de 43 segundos y finalmente se cuenta con la autorización de datos conservados de estas líneas que analiza el agente, esta autorización es mediante a la resolución de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecinueve, emitida por la Juez Tercero de Control, ***** , adscrita al Centro Nacional de Justicia Especializada en control de técnicas de investigación bajo el expediente ***** siendo estos los antecedentes de la investigación con los que se cuentan para sustentar la petición de vinculación al proceso al imputado.

Del examen de los citados antecedentes de investigación, esta Sala aprecia datos de prueba aptos, suficientes y eficaces para tener por acreditado un hecho que la ley califica como delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, incisos a) y d), 10 fracción I incisos a), b) y c), y fracción II inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *****; así como la probabilidad de que el imputado ***** , participó o intervino en su comisión.

Lo anterior es así, toda vez que de la declaración ministerial de la víctima directa ***** , se desprende datos para establecer que alguien privó de su libertad personal a la víctima

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*****, el día *****, aproximadamente a las 21:00 horas, cuando circulaba de México-Cuernavaca, con dirección a *****, a bordo del vehículo de su propiedad, *****, serie *****; a pocos metros del arco que dice "*****", cuando es interceptado por ***** vehículos, uno de la marca ***** y otro, de la marca *****; cada uno con ***** masculinos abordo, quienes le mostraron armas, *****y lo obligó a bajar de su vehículo y pasar a la parte trasera de su unidad automotora, en la que es trasladado a una casa en obra negra que estaba en una loma. Que llamó desde su teléfono con número ***** al *****; número telefónico de su esposa *****; a quien le dijo que lo habían secuestrado y que pedían \$***** para liberarlo; luego, alrededor de las 22:30 horas, salen todos los sujetos a excepción de dos y, un poco después es liberado.

Aunado al testimonio de la víctima indirecta *****, quien refiere que el once de junio de dos mil diecinueve, aproximadamente a las 21:20 horas, su esposo *****. llamó y le dijo que lo habían secuestrado, que se escuchaban voces de fondo masculinas, que un masculino le dijo que eran del *****; que querían \$*****; que la víctima le dijo avisara a su hermano *****; al teléfono *****; siendo éste quien realizó las negociaciones y, a las 23:00 horas, sus cuñados recibieron las indicaciones para la entrega del

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

dinero del rescate. Posteriormente, regresaron su esposo y su cuñado.

Se suma la testimonial de *****., hermano de la víctima *****., que refiere que el once de junio de dos mil diecinueve, aproximadamente a las 20:30 horas estaba con su hermano *****., siendo que alrededor de las 21:30 horas, llamó la esposa de *****., le dice que habían secuestrado a su hermano *****., que querían \$***** de rescate. Posteriormente, los plagiarios realizan las negociaciones desde el teléfono de su hermano *****., siendo así que siguiendo las indicaciones de los plagiarios, entregan el dinero del rescate en el lugar indicado del poblado de *****.; posteriormente, recogen a su hermano en el *****

Asimismo, de los antecedentes de investigación se aprecian datos de prueba que acreditan que la víctima *****., fue privada de la libertad con el propósito de obtener un rescate.

Efectivamente, de lo declarado por la víctima *****., se desprende que una vez que es privado de su libertad, los plagiarios le dijeron que fuera pensando a quien iba a llamar; así como que desde su teléfono hicieron llamara a su esposa *****., a quien dijo estaba secuestrado y que pedían \$***** a cambio de su liberación.

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Aunado a la testimonial de *****. y *****., esposa y hermano de la víctima *****., quienes con contestes en cuanto a que los plagiarios pidieron \$***** a cambio de la liberación de la aludida víctima; siendo el segundo junto con otro hermano que siguiendo las indicaciones de los plagiarios, pagaron el rescate y, luego, de ello fue liberada la víctima de mérito.

Otro dato de prueba que abona a la existencia del hecho en comento, se desprende del dictamen en psicología de *****., adscrita a la UECS, quien realiza valoración psicológica a la víctima *****., de doce de junio de dos mil diecinueve y, concluye, que aquél si presenta daño psicológico por el evento vivido; así como indicadores de temer por su vida y la de sus familiares, toda vez que los agresores se quedaron con información suya, tiene dificultades de sueño, estado de alerta con relación al lugar del evento vivenciado traumática, proyecta tensión, preocupación.

Respecto a la AGRAVANTE, consistente en: a) que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) que lo lleven a cabo dos o más personas; c) que se realice con violencia, se aprecia que los datos de prueba son eficaces para tener por actualizadas las aludidas agravantes.

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En cuanto a la primera, relativa a ***“que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario”***, debe decirse que, para dar contenido a la locución "camino público" debe tenerse en cuenta, que se trata de una vía de tránsito habitualmente destinada al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones y, en segundo, que los lugares desprotegidos o solitarios son sitios distintos a aquellos en los que existen asentamientos humanos a los que se denomina "poblaciones", lo que genera mayor grado de vulnerabilidad para la víctima y un ambiente propicio para facilitar la ejecución del propio evento delictivo, pues la conducta así desplegada tiende a superar o apartar los obstáculos para la comisión delictiva.

Agravante que en el caso se surte con el dicho de la víctima *****., quien es claro en cuanto a que el evento delictivo tuvo lugar aproximadamente a las 21:00 horas, en la carretera *****

Aunado al dictamen en criminalística realizado por el perito *****., relativo a la ubicación, descripción del lugar de privación de la libertad de *****., esto es, en la carretera federal Cuernavaca-México, del poblado de *****., del que dictamina que corresponde a un lugar abierto

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

destinado a carretera, se considera solitario y concluye: no haber encontrado cámaras de video-vigilancia.

Opinión experta eficaz para establecer que el evento delictivo se verifico en lugar abierto, ya que es una carretera, por lo que se trata de camino público, considerado solitario, porque no hay cámaras de seguridad.

La segunda agravante, consistente en **“que lo lleven a cabo dos o más personas”**, se surte con el dicho de la víctima *********., quien es clara en cuanto a que fue interceptado por dos vehículos, en cada uno viajaban tres masculino; tres de los cuales lo obligaron a descender y subir a una de las unidades para luego, trasladarlo a una casa que está en una loma; que de ahí salieron todos menos dos masculinos que se quedaron a cuidarlo y que lo liberaron después de que su familia pago el rescate.

Respecto a **“que se realice con violencia”**, se actualiza con el dicho de la víctima *********., quien es claro en cuanto a que los masculino que viajaban en los dos vehículos que lo interceptaron le mostraron armas largas y cortas, lo que lo obligó a obedecer a orillarse; así como que uno de los masculino le apuntaba con un arma de fuego corta, al momento de obligarlo a descender de

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

su vehículo y abordará una de las unidades en las que viajaban los plagiarios.

En cuanto a la probabilidad de que el imputado participó o intervino en la comisión del delito que nos ocupa, en principio es menester puntualizar que, el estándar probatorio para el dictado de un auto de vinculación a proceso se redujo de manera importante porque no se requiere un cúmulo probatorio amplio, en razón de que el Ministerio Público no presenta pruebas formalizadas para acreditar el hecho y menos la responsabilidad del indiciado, sino sólo hace referencia a datos probatorios que establezcan, en grado de probable, que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la posibilidad real de que la persona implicada lo cometió o participó en su comisión.

En este tenor, como bien lo alega el **recurrente**, la probabilidad de que el imputado ***** participó o intervino en la comisión del delito que nos ocupa, se actualiza con el informe realizado por el agente de investigación criminal *****, el que, como lo arguye el **inconforme**, se desprende lo siguiente:

“... en cumplimiento a la orden de investigación y atendiendo el *modus operandi*... consulta los elementos e información en la base de datos de la unidad Especializada y la Fiscalía Especializada, en al que se localiza dentro de la carpeta FE/UECS/2/286/2019,

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

existe informe policial homologado número de folio ***** de ***** , suscrito por ***** , suscritos a la Policía Morelos, de Huitzilac, Morelos, ponen a disposición a la persona de ***** , como partícipe del delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio de la víctima ***** , derivado de los informes de gabinete e investigaciones de la carpeta sobre los diversos hechos de la carpeta FE/UECS/197/2019 en agravio de la víctima ***** , por lo cual establece pudiera encontrarse relacionado con los activos, la zona de operación y comisión de los secuestros del hoy imputado ***** , persona que se encuentra detenida por el delito de **SECUESTRO** dentro de la carpeta de privación de la libertad FE/UECS/286/2019, siendo coincidente con el *modus operandi* en que fue privado de la libertad la víctima ***** , en la carpeta de investigación 197, se pone en contacto con la víctima, haciendo mención que existe una persona detenida y que la detención se realiza en el poblado de ***** , municipio de ***** , por lo que se infiere que pudiera haber participado en su secuestro, quedando la víctima en acudir a la Fiscalía, para realizar las diligencias correspondientes”.

Dato de prueba que para este estadio procesal, se estima constituye un indicio que sólo sirven para integrar datos, sin que sea dable exigir su perfeccionamiento para que los doten de mayor credibilidad y adquiera el carácter de indicio razonable, susceptible de adquirir valor demostrativo; esto es así, pues si bien es cierto el imputado es detenido por diversa carpeta de investigación; también es verdad, que se trata de un indicio razonable, por la coincidencia del *modus operandi*, en el que incide la zona de operación y comisión de similar ilícito.

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Orientan lo anterior, el criterio judicial emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, bajo la Tesis 1.7º.P.130 P, Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario judicial de la federación, Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, p. 2188, cuya sinopsis reza:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SU DICTADO NO SE REQUIERE QUE LOS DATOS DE PRUEBA QUE EXISTEN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SE PERFECCIONEN PARA QUE ADQUIERAN EL CARÁCTER DE INDICIOS RAZONABLES Y SEAN SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR VALOR DEMOSTRATIVO. El estándar probatorio para el dictado de un auto de vinculación a proceso se redujo de manera importante porque no se requiere un cúmulo probatorio amplio, en razón de que el Ministerio Público no presenta pruebas formalizadas para acreditar el hecho y menos la responsabilidad del indiciado, sino sólo hace referencia a datos probatorios que establezcan, en grado de suposición, que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la posibilidad real de que la persona implicada lo cometió o participó en su comisión; por ende, si esa determinación judicial se realiza en función de hechos que el órgano técnico de acusación pone en conocimiento del Juez de control y, en su caso, la contraargumentación o refutación del imputado o su defensor, deben apreciarse como indicios que sólo sirven para integrar datos, que al ser valorados como parte del ejercicio racional del juzgador, expresan el grado de credibilidad que le proporcionan; de ahí que es innecesario exigir un mecanismo para reforzar o perfeccionar los datos de prueba que existen en la carpeta de investigación o que los doten de mayor credibilidad, para que adquieran el carácter de indicios razonables y sean susceptibles de adquirir valor

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

demostrativo, como por ejemplo, el que se demuestre que el suscriptor de una opinión pericial tiene los conocimientos técnicos para realizar ese cometido.”

Lo anterior es así, debido a que al margen de apreciación del juzgador, debe ponderarse frente al principio de legalidad, a efecto de que la independencia judicial encuentre equilibrio en la responsabilidad de aquél, al desplegar su actuación; por lo que una cuestión de criterio no debatible no se conforma por el hecho de que un funcionario judicial plantee lo que a su parecer es un problema jurídico, ni vierta manifestaciones que en su apreciación constituyen una labor interpretativa, sino que tiene que examinarse si esa supuesta función hermenéutica se justifica en un problema jurídico verdaderamente válido, que no enmascare un franco apartamiento de la legalidad cuando el texto de la ley es suficiente para conocer su sentido; de otro modo se haría nugatorio el deber de las autoridades de apegar sus actos a la legalidad y, a la vez, de sancionarlos cuando muestren una notoria ineptitud en su encargo.

En este sentido, deviene pertinente acudir a la doctrina jurídica del "margen de apreciación del juzgador", concebida para conceptualizar un espacio de discrecionalidad tomando en consideración determinadas circunstancias jurídicas, sociales y culturales, por lo que constituye un instrumento interpretativo que

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

parte de la idea de que un derecho no puede juzgarse en abstracto, omitiendo los marcos culturales y económicos que lo circundan; por el contrario, existen condicionamientos materiales y sociales cuyo desconocimiento quitaría realidad o vigencia a un régimen de derechos humanos que, en el caso, encuentran justificación en el marco cultural del país, con el objeto de promover la credibilidad en la actuación de los Jueces ordinarios, de manera que cuando éstos puedan incurrir en alguna causa de responsabilidad administrativa, sean efectivamente sancionados. Dicha doctrina debe traerse a colación para determinar el alcance de los derechos a debate jurisdiccional, lo que cobra vigencia si se toma en cuenta que el innegable principio universal de independencia que debe reconocerse a todo juzgador debe ser ponderado a la luz del principio de legalidad, que el sistema constitucional mexicano erige también como elemento fundamental para la preservación del Estado Constitucional de Derecho. Por consiguiente, sin desconocer que es imprescindible reconocer la independencia de los órganos jurisdiccionales, este principio fundamental (margen de apreciación) puede emplearse para dimensionar los derechos y contextualizarlos con la situación específica de cada región, y debe ser ponderado frente a la legalidad que, en la actualidad, se erige como una exigencia propia del contexto social, económico y jurídico, para que la

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

independencia judicial encuentre equilibrio en la responsabilidad del juzgador al desplegar su actuación, partiendo de la base de que todo Juez es responsable de su actuar.

Lo anterior, el criterio judicial emitido en la Tesis XI.1º.A.T.18 K, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, p. 1745, cuyo rubro a la letra dice: **“MARGEN DE APRECIACIÓN DEL JUZGADOR. DEBE PONDERARSE FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, A EFECTO DE QUE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL ENCUENTRE EQUILIBRIO EN LA RESPONSABILIDAD DE AQUÉL, AL DESPLEGAR SU ACTUACIÓN”**.

A lo anterior, como lo arguye el **inconforme**, se suma lo declarado por la víctima directa *********, quien es clara respecto a las características físicas de uno de los activos, el cual describe como *********, de ********* metros aproximadamente, *********, tez *********, cara *********, con un tatuaje como de la figura de un *********, en el antebrazo *********.

Dato de prueba que, como lo señala el **apelante**, se asocia a la diligencia de identificación a través de la cámara de gessel, en la que la víctima *********. luego de ver a varios sujetos con similares

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

características físicas, señala al número uno, quien es *****; a quien identifica y reconoce como el sujeto que le apuntó con un arma corta y lo obligó a descender y pasar a la parte trasera de su vehículo y lo trasladaron a una casa de seguridad por las *****; así como es la persona que lo estuvo cuidando.

Los anteriores datos de prueba, valoradas en lo individual y en su conjunto, se estiman suficientes y eficaces para tener por acreditada la probabilidad de que el imputado ***** participó o intervino en la comisión del hecho que la ley califica como delito de SECUESTRO EXPRESS.

Por otra parte, del examen de los datos que se desprenden de los antecedentes de investigación, esta Sala no advierte datos concretos que actualice alguna de las causas excluyentes de incriminación previstas en el artículo 23 del Código Penal vigente en el Estado.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que los antecedentes de investigación arroja datos de prueba suficientes y eficaces para aperturar investigación del presente caso; por ende, se continúe con la misma; por lo que es procedente **REVOCAR** la resolución alzada, para quedar en los

Amparo Indirecto: *****
Toca Penal: 08/2020-8-OP
Causa Penal JC/1206/2019
Delito: Secuestro Express
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

términos que se precisarán en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos artículos 467, fracciones V y VII, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se deja insubsistente la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte emitida por esta Sala.

SEGUNDO.- Se REVOCA la resolución alzada, para quedar como sigue:

“ÚNICO. Con esta fecha se dicta auto de vinculación a proceso contra *********, por el delito de **SECUESTRO EXPRES**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, incisos a) y d), 10 fracción I incisos a), b) y c), y fracción II inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *******.**”

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario, para los efectos legales a que haya lugar.

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

CUARTO.- Quedan debidamente notificados los intervinientes: Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico oficial, la Defensa Pública y el imputado y, se ordena notificar a la víctima por conducto de su asesor jurídico.

QUINTO. Remítase copia certificada al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, haciéndole saber a su Titular que su ejecutoria ha quedado cumplida.

SEXTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", sito en el Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A S Í, por **unanimidad** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA, FRANCISCO HURTADO DELGADO,** quien fue adscrito por sesión de pleno extraordinario de fecha once de febrero de dos mil veintidós para cubrir la Ponencia 4, -Integrantes y, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO,**

Amparo Indirecto: *****

Toca Penal: 08/2020-8-OP

Causa Penal JC/1206/2019

Delito: Secuestro Express

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

-Presidente de la Sala, ponente en el presente asunto y quien ha presidido esta audiencia.

Estas firmas corresponden al Toca Penal 08/2020-8, expediente número: JC/1206/2019-. Conste.- AHP*zpm*gtt